

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420190086600



Fecha: 2:57 p.m. del 13 de febrero de 2023

Demandante: María Elena Gómez.

Demandado: Colpensiones.

Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderada de Colpensiones a la firma World Legal Corporation SAS, finalmente, se admite la sustitución de poder que hace la referida firma en la abogada Luisa Fernanda Martínez López. Se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderada sustituta de la actora a la abogada Sintia Fernanda García Córdoba.

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO DE PRUEBAS.**

Etapa de Conciliación – Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Etapa de Excepciones previas – Debido a que no se presentaron excepciones previas, se declara superada la etapa.

El apoderado de la demandada propone recurso de reposición. El despacho no repone la decisión.

Saneamiento del proceso - No se procede a sanear el proceso ya que no existen irregularidades que generen invalidez o sentencia inhibitoria.

Fijación del litigio - La parte actora se ratifica en la demanda, en sus hechos y en sus pretensiones. Los apoderados de las demandadas se ratifican en su contestación de demanda y en las excepciones propuestas.

De acuerdo con la fijación del litigio el problema jurídico a resolver se contrae a determinar si hay lugar a reconocer la pensión de sobrevivientes a María Helena Gómez, y en caso afirmativo, si hay lugar al pago de las mesadas desde el momento del fallecimiento del causante, hasta que se incluya en la nómina de Colpensiones, y las otras aldehyas solicitadas en la demanda.

Decreto de Pruebas

De la parte actora ténganse se como prueba la documental allegada con la demanda.

Se admite el desistimiento de las declaraciones de Elvira Sarmiento Gómez y Consuelo Fonseca Moreno.

Se notifica en estrados.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

Alegatos de Conclusión-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el Señor Ernesto Torres Tibavizco, dejó causado el derecho a la pensión de sobrevivientes.

SEGUNDO: DECLARAR que la señora María Elena Gómez, es beneficiaria de la pensión de sobrevivientes del señor Ernesto Torres Tibavizco.

TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes en favor de la señora María Elena Gómez en cuantía de \$460.617,61 pesos para el año 2000, suma que deberá ser debidamente indexada y pagada en 14 mesadas anuales.

QUINTO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción.

SEXTO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones al pago de la suma de \$76.949.271,46 pesos por concepto de retroactivo pensional. Se autoriza a la demandada a descontar lo pagado en razón de la indemnización sustitutiva ya pagada y lo correspondiente a los aportes a salud.

SEPTIMO: DECLARAR no probadas las demás excepciones propuestas por el Ministerio Público.

OCTAVO: CONDENAR al pago de los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993 a partir del 6 de agosto de 2018.

NOVENO: En caso de no ser apelada la decisión, remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en grado jurisdiccional de consulta.

Como quiera que los apoderados de la actora, Colpensiones, y el Ministerio Público presentaron y sustentaron en debida forma el recurso de apelación se concede el mismo en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

La secretaria,



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria